

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 511
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00114-00

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA por parte de DIANA MARCELA SERNA MANZANO, por intermedio de apoderada judicial, a fin de que se decrete la cancelación y sustitución del patrimonio de familia constituido a favor de su hija menor de edad I.S.B.S.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y siguientes del C.G.P., concordante con lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil; y se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad, Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante, Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-929307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Escritura Pública Nro. 2472 del 7 de junio del 2017 – Notaría Cuarta del Círculo de Cali, Paz y Salvo de valorización e impuesto predial del inmueble en cita, Carta de aprobación de crédito hipotecario, Extractos bancarios como constancia de ahorro y Poder conferido con el que actúa la apoderada.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y Defensora del Familia delegados ante el Juzgado.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-929307 actualizado, el cual debe estar expedido con una fecha inferior a treinta (30) días, y debe ser allegado máximo tres (3) días antes de la fecha fijada para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** para la menor de edad.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 04 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM.

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas Documentales las aportadas con la demanda.

2.2. **TESTIMONIOS:** No se solicitaron.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o de su apoderado (Arts. 3 y ss. y 579 del C.G.P.).

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **VALENTINA CAMPO PEÑA** como apoderada judicial de la parte actora, señora **DIANA MARCELA SERNA MANZANO**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia delegadas ante el Juzgado.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte interesada para que en el **término máximo de CINCO (05) días** allegue los nombres completos, identificación, números celulares y correos electrónicos de los parientes de la menor de edad (abuelos paternos, maternos, progenitor, tíos, etc..).

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la parte actora para que allegue máximo tres (3) días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-929307 actualizado, el cual debe estar expedido con una fecha inferior a treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2023



El Secretario

Rad. 76001-31-10-003-2023-00114-00

Proceso: Cancelación y Sustitución de Patrimonio de Familia
CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4c26a9c108339a8572a0085f8d7565fd8bb22d647231e80fd3e38e5ace729**

Documento generado en 30/03/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>